

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, veintiséis de junio de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. No. 44-001-23-40-000-2019-00182-00

ACCION DE GRUPO

**DEMANDANTE: DIANA JOSEFINA RUIZ SUAREZ Y OTROS**

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Los señores (a) DIANA JOSEFINA RUÍZ SUAREZ, EDILTRUDIS LAUDÍ SUAREZ DE RUÍZ, YASMIN REDONDO HERRERA, ANYILIS YASMÍNA RUÍZ REDONDO, OMAR YESÍTH RUÍZ REDONDO, GREIS YARÍANA MOSCOTE RUÍZ, DIANA LUZ MOSCOTE RUÍZ, GRENDA YANETH MOSCOTES RUÍZ, DENIS DIANETH MOSCOTE RUÍZ, NESTOR DAVID MOSCOTE BRITO, TOMAS PEDRO RUÍZ SUAREZ, LOLIANYS KATIANA RUÍZ GUALE, FAIZULYS YULIET RUÍZ GUALE, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ, BERTHA VICTORIA RUÍZ REDONDO, EDUARDO ALFONSO ORDOÑEZ RUÍZ, SULEIMA BEATRIZ ORDOÑEZ RUÍZ, RAMON ISIDORO ORDOÑEZ RUÍZ, BELQUIZ YADIRA RUÍZ SUAREZ, YOLENIS YADIRA PIMIENTA RUÍZ, YANERIS YANETH PIMIENTA RUÍZ, LENIN EDUARDO PIMIENTA RUÍZ, YENIS YESÍTH PIMIENTA RUÍZ, MARCOS DAYVINSON MARCIALES HERRERA, NOELIS YAMILETH PIMIENTA RUÍZ, DANIEL EDUARDO PIMIENTA ARIAS, YOLEXI MARIA RUÍZ SUAREZ, GABRIEL ANDRÉS SILVA RUÍZ, RAMON ANDRES RUÍZ SUAREZ, KARELIS KATIANA RUÍZ REDONDO, SAYURIS YUUETH RUÍZ REDONDO, ARGENIS BEATRIZ BERMUDEZ ARIAS, MANUEL JOSÉ RUÍZ BERMUDEZ, KARIAUS KATERINE RUÍZ BERMUDEZ, YUSTIN ANDRÉS RUÍZ BERMUDEZ, WINDIS KEYNIS RUÍZ BERMUDEZ, ROLANDO RAFAEL RUÍZ REDONDO, ROLANGEL RAFAEL RUÍZ SÜAREZ, ANNY MARIETH RUÍZ SUAREZ, NAIROBIS MEIUNG RUÍZ GRATEROL, MARCO TOMÁS RUÍZ FREILE, ROLANGEL FRANCISCO RUÍZ FREILE, ROSA ESMERALDA RUÍZ FREILE, ROSALBA ELENA RUÍZ FREILE, NAYLETH ANGÉLICA RUÍZ GOMEZ, LILIANA KARINA RUÍZ LÓPEZ, RAFAEL ENRIQUE RUÍZ LOPEZ, ROLANDO RUÍZ LOPEZ, DARLIN YESIT RUÍZ LÓPEZ, KELMER DAVID RUÍZ LOPEZ, RAFAEL ENRIQUE RUÍZ SUAREZ, EMIL EDUARDO OÑATE PIMIENTA, EMIL EMILIO OÑATE PIMIENTA, MARGELYS LEONOR RUÍZ SUAREZ, GERMAN EMILIO OROZCO CASTRO, MARTHA LUCÍA REDONDO RUÍZ, LUZ MARINA RUÍZ SUAREZ, KARIEUS KATIANA CASTRILLO RUÍZ, KARINA KATIANA CASTRILLO RUÍZ, KEILYS DARIELISCASTRILLO RUÍZ, LUIS ALBERTO CASTRILLO RUÍZ, DAMMY RUÍZ SUAREZ, DOMIS JOSE RUÍZ MENGUAL, SAMIR YAIR RUÍZ MENGUAL, CHARY CAROLAY RUÍZ MENGUAL, MARIA ELENA MENGUAL REDONDO, FELIPE RAMÓN RUÍZ SUÁREZ, LUIS FELIPE RUÍZ TAPIA, ANDRÉS FELIPE RUÍZ TAPIA, YALETH YOHANNA RUÍZ ZAPATA, a través de apoderado judicial acuden ante esta jurisdicción en ejercicio de la acción de grupo consagrada en la ley 472 de 1998 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA artículo 145, en contra de la MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, pretendiendo lo siguiente:

La parte actora solicita que se declare a la parte accionada administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsables de los daños antijurídicos materiales, morales, psicológicos y a la vida de relación causados por la falla del servicio de vigilancia protección y seguridad de los integrantes del grupo, lo que permitió la comisión de los delitos de desplazamiento forzado y la muerte de algunos campesinos familiares de los relacionados en el grupo.

Como reparación del daño antijurídico ocasionado solicita se condene al reconocimiento y pago de una indemnización consolidada y futura, que incluya los perjuicios de orden material, divididos en daño emergente y lucro cesante, vencidos y futuros, así como también los daños morales, psicológicos y a la vida de relación, subjetivos y objetivados, detrimentos correspondientes a la suma de \$5.951 '944.638,92.

En tal sentido, se verifica que la demanda se ajusta a las previsiones exigidas por la ley por cuanto:

- i) La acción es ejercida por conducto de abogado, dado, que el grupo se encuentra representado judicialmente por el abogado Armando Alcorro Martínez, en virtud del poder especial conferido por la señora Diana Josefa Ruiz Suarez en su condición de integrante y representante del grupo demandante, como obra a folios 190-191, dando así cumplimiento a lo establecido en el primer inciso del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.
- ii) El grupo de afectados esté integrado por más de veinte (20) personas, en este caso son 70 integrantes debidamente identificados con sus nombres, identidad y domicilio, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 2 y 4 del artículo 52 de la norma ibidem.
- ii) Cada una de los miembros del grupo ha sufrido un perjuicio individual, pues se imputa a las entidades demandadas la responsabilidad de los daños sufridos por la falla en el servicio de vigilancia, protección y seguridad que conllevó al desplazamiento forzado del grupo demandante y a la muerte del señor Héctor José Ruiz Suarez.
- iii) La acción se ejerce únicamente con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de perjuicios, toda vez, que las pretensiones están orientadas a obtener la indemnización de los perjuicios individuales que sufrieron los integrantes del grupo como consecuencia de la falla en el servicio de vigilancia de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Policía Nacional.

- iv) Que la demanda sea interpuesta oportunamente. El Despacho advierte una posible caducidad del medio de control de la referencia, al haber ocurrido el fallecimiento del señor Héctor José Ruíz Suarez el 17 de septiembre de 2002, no obstante, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se decidirá tener por admisible la demanda en este momento procesal, sin perjuicio del control sobre ese aspecto se ejerza control posterior, toda vez, que la caducidad solo es susceptible de declararse al inicio del trámite cuando no quede duda en torno a su ocurrencia.

Además, porque la tesis central en que edifica sus pretensiones la parte demandante deviene del desplazamiento forzado del cual fueron víctimas, y dado que el Consejo de Estado<sup>1</sup> en materia de violaciones de derechos humanos aplicando el control de convencionalidad, ha flexibilizado la interpretación de las normas procesales sobre caducidad en el entendido que las concibe como un daño continuado que se extiende en el tiempo, y que sólo inicia su conteo a partir del momento en que se verifique la cesación de la conducta o hecho que dio lugar al desplazamiento de los actores.

Por otro lado, se hace necesario vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV como tercero con interés directo en las resultas del proceso, y acorde con la Ley 1448 de 2011 y normas concordantes, en especial, con las competencias que en materia de reparación de las víctimas tiene asignadas.

Visto lo anterior procederá al despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

#### DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por DIANA JOSEFINA RUÍZ SUAREZ, EDILTRUDIS LAUDÍ SUAREZ DE RUÍZ, YASMIN REDONDO HERRERA, ANYILIS YASMÍNA RUÍZ REDONDO, OMAR YESÍTH RUÍZ REDONDO, GREIS YARÍANA MOSCOTE RUÍZ, DIANA LUZ MOSCOTE RUÍZ, GRENDY YANETH MOSCOTES RUÍZ, DENIS DIANETH MOSCOTE RUÍZ, NESTOR DAVID MOSCOTE BRITO, TOMAS PEDRO RUÍZ SUAREZ, LOLIANYS KATIANA RUÍZ GUALE, FAIZULYS YULIET RUÍZ GUALE, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ, BERTHA VICTORIA RUÍZ REDONDO, EDUARDO ALFONSO ORDOÑEZ RUÍZ, SULEIMA BEATRIZ ORDOÑEZ RUÍZ, RAMON ISIDORO ORDOÑEZ RUÍZ, BELQUIZ YADIRA RUÍZ SUAREZ, YOLENIS YADIRA PIMIENTA RUÍZ, YANERIS

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, auto del 17 de septiembre de 2013, Rad. 25000-23-26-000-2012-00587-01 (A5092), C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio, actor: Teresa del Socorro Isaza de Echeverry y otros .

YANETH PIMIENTA RUÍZ, LENIN EDUARDO PIMIENTA RUÍZ, YENIS YESÍTH PIMIENTA RUÍZ, MARCOS DAYVINSON MARCIALES HERRERA, NOELIS YAMILETH PIMIENTA RUÍZ, DANIEL EDUARDO PIMIENTA ARIAS, YOLEXI MARIA RUÍZ SUAREZ, GABRIEL ANDRÉS SILVA RUÍZ, RAMON ANDRES RUÍZ SUAREZ, KARELIS KATIANA RUÍZ REDONDO, SAYURIS YUUETH RUÍZ REDONDO, ARGENIS BEATRIZ BERMUDEZ ARIAS, MANUEL JOSÉ RUÍZ BERMUDEZ, KARIAUS KATERINE RUÍZ BERMUDEZ, YUSTIN ANDRÉS RUÍZ BERMUDEZ, WINDIS KEYNIS RUÍZ BERMUDEZ, ROLANDO RAFAEL RUÍZ REDONDO, ROLANGEL RAFAEL RUÍZ SÜAREZ, ANNY MARIETH RUÍZ SUAREZ, NAIROBIS MEIUNG RUÍZ GRATEROL, MARCO TOMÁS RUÍZ FREILE, ROLANGEL FRANCISCO RUÍZ FREILE, ROSA ESMERALDA RUÍZ FREILE, ROSALBA ELENA RUÍZ FREILE, NAYLETH ANGÉLICA RUÍZ GOMEZ, LILIANA KARINA RUÍZ LÓPEZ, RAFAEL ENRIQUE RUÍZ LOPEZ, ROLANDO RUÍZ LOPEZ, DARLIN YESIT RUÍZ LÓPEZ, KELMER DAVID RUÍZ LOPEZ, RAFAEL ENRIQUE RUÍZ SUAREZ, EMIL EDUARDO OÑATE PIMIENTA, EMIL EMILIO OÑATE PIMIENTA, MARGELYS LEONOR RUÍZ SUAREZ, GERMAN EMILIO OROZCO CASTRO, MARTHA LUCÍA REDONDO RUÍZ, LUZ MARINA RUÍZ SUAREZ, KARIEUS KATIANA CASTRILLO RUÍZ, KARINA KATIANA CASTRILLO RUÍZ, KEILYS DARIELISCASTRILLO RUÍZ, LUIS ALBERTO CASTRILLO RUÍZ, DAMMY RUÍZ SUAREZ, DOMIS JOSE RUÍZ MENGUAL, SAMIR YAIR RUÍZ MENGUAL, CHARY CAROLAY RUÍZ MENGUAL, MARIA ELENA MENGUAL REDONDO, FELIPE RAMÓN RUÍZ SUÁREZ, LUIS FELIPE RUÍZ TAPIA, ANDRÉS FELIPE RUÍZ TAPIA, YALETH YOHANNA RUÍZ ZAPATA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

2. **Vincular** al proceso como tercero con interés directo a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, la carga procesal de notificación queda en cabeza de la parte actora.
3. **Notifíquese por estado**, esta providencia, como lo establece en el artículo 171 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
4. **Notifíquese** personalmente del presente auto y de la demanda, a los Representantes de las entidades demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme con lo establecido en los artículos 54 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.
5. **Notifíquese** personalmente del presente auto al Defensor del Pueblo doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera este acto, con el fin de que si lo considera conveniente intervenga como parte en este proceso.

6. **Notifíquese personalmente** al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, según lo establecido en el artículo 198 del CPACA.
7. **Notifíquese personalmente** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, en armonía con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.
8. **Córrase traslado de la demanda** a la Nación-Ministerio de Defensa -Ejercito Nacional-Policía Nacional y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al cual se realice la notificación personal, para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibidem.
9. Informar de esta acción a los miembros de la comunidad a través de la radio, fijando en la Secretaría del Tribunal el aviso y publicando este en la Página Web de la Rama Judicial -Tribunal Administrativo de La Guajira.
10. **Reconocer personería judicial** al abogado ARMANDO ALCORRO MARTÍNEZ, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 190-191 del expediente.
11. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada